



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2024-0062257

PROCEDENCIA : SEDE SATIPO

MATERIA : Permiso de aprovechamiento forestal en predio privado (DEMA).

ADMINISTRADO : Sergio Quispe Peceros y Olga Gómez Benites.

REFERENCIA : Informe Técnico N° D00047-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-CMI.

VISTO:

El Informe Técnico N° D00047-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-CMI, elaborado y suscrito por el profesional Cesar Agustín Muñoz Ignacio, mediante el cual recomienda aprobar el permiso de aprovechamiento forestal, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo (DEMA), a favor de los administrados Sergio Quispe Peceros, identificado con DNI N° 20996497 y Olga Gómez Benites, identificada con DNI N° 21011368, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Que, con fecha 08 de agosto del 2024, los administrados Sergio Quispe Peceros y Olga Gómez Benites, solicitan la aprobación de la Declaración de Manejo (DEMA) y otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal a baja escala.
2. Que, con fecha 14 de agosto del 2024, mediante Memo Mult. N° D000041-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Selva Central, designan al profesional Cesar Agustín Muñoz Ignacio para realizar la evaluación en gabinete de la Declaración de Manejo (DEMA) y al profesional Rolando Torres Bautista para que realice los trabajos de campo – inspección ocular.
3. Que, con fecha 19 de agosto del 2024, mediante INFORME N° D000012-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-RTB, el profesional Rolando Torres Bautista solicitó el reporte de georreferenciación y análisis de superposición del área solicitada para permiso de aprovechamiento forestal mediante la DEMA.
4. Que, con fecha 22 de agosto del 2024, mediante MEMORANDO N° D000957-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, la ATFF-SEC remite el reporte de georreferenciación y análisis de superposición, indicando que el área solicitada para la Declaración de Manejo (DEMA) se ubica 100% dentro del predio con U.C. 701370 y 701375, de acuerdo al cuadro de coordenadas de la sede Satipo, asimismo según la información digital cartográfica que administra el MIDAGRI, a través de la DIGESPACR, mediante el Sistema Catastral Rural – SICAR, enlace: <http://georural.minagri.gob.pe/sicar/l>.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

5. Que, con fecha 18 de octubre del 2024, mediante CARTA S/N/QPS-DEMA-2024, los administrados presentaron el documento complementario de la copia literal de los dos predios, ya que en el expediente no habían adjuntado.
6. Que, con fecha 05 de noviembre del 2024, mediante CARTA N° D000246-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO, se da a conocer a los administrados la programación de la inspección ocular del 18 al 19 de noviembre del 2024.
7. Que, con fecha 13 de noviembre del 2024, mediante INFORME N° D000028-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-RTB, el profesional Rolando Torres Bautista presenta el plan de trabajo para la inspección ocular.
8. Con fecha 18 de noviembre del 2024, siendo las 11:10 horas, inician los trabajos de campo, culminando el 19 de noviembre, suscribiendo todos los participantes de la inspección ocular las actas en señal de conformidad.
9. Con fecha 29 de noviembre del 2024, mediante INFORME TÉCNICO N° D000016-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-RTB, el profesional Rolando Torres Bautista presenta el informe de inspección ocular, donde ha considerado todas las actividades desarrolladas y las observaciones encontradas.
10. Con fecha 03 de diciembre del 2024, mediante CARTA N° D000272-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO, se pone de conocimiento a los administrados, sobre las observaciones encontradas en la inspección ocular y la evaluación del expediente.
11. Con fecha 19 diciembre 2024, mediante CARTA N° 001-2024-SQP, los administrados presentan la subsanación de observaciones notificado mediante CARTA N° D000272-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO.
12. Mediante Informe Técnico N° D00047-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-CMI, de fecha 20 de diciembre 2024, el profesional Cesar Agustín Muñoz Ignacio, recomienda la aprobación del permiso de aprovechamiento forestal, a favor de los administrados Sergio Quispe Peceros, identificado con DNI N° 20996497 y Olga Gómez Benites, identificada con DNI N° 21011368.

II. COMPETENCIA.

13. Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
14. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;
15. Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;
16. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal c) del Artículo 4, las funciones generales



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de las ATFFS, dentro de la cuales señala “Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre”.

17. Que, de acuerdo con el artículo 56°, ítem “d”¹, del Reglamento para la Gestión Forestal, define como uno de los tipos de planes de manejo forestal, la Declaración de Manejo (DEMA) para permisos de aprovechamiento forestal, siendo este un instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afecten de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo;
18. Que, en el artículo 42° y artículo 43° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece los derechos regulados por el reglamento y obligaciones para la gestión forestal de los titulares de títulos habilitantes;
19. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, se aprueba la Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento y los valores al estado natural de la madera;
20. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, aprueba los “Lineamiento para la elaboración de la Declaraciones de Manejo (DEMA) para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados”, en el Artículo 2° de la mencionada resolución, establece las disposiciones para la elaboración del Plan de Manejo Forestal Intermedio para permiso de aprovechamiento forestal en predios privados;
21. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los “Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)”;
22. Que, el artículo 5° literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00014-2024-SERFOR-DE, establece “La guía de transporte emitida se imprime en original y dos copias, a efectos de ser utilizado conforme a lo siguiente: a) El original acompaña el transporte del

¹ **Artículo 56° D.S. N° 018-2015-MINAGRI.- Tipos de planes de manejo forestal**

a. **Plan General de Manejo Forestal (PGMF):** Es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación.

b. **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI):** Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación.

c. **Plan Operativo (PO):** Es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal, que genera mapas y listas de especies que constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación.

d. **Declaración de Manejo (DEMA):** Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.

Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción del DEMA.

Un mismo titular puede realizar el manejo y aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo actividades de ecoturismo y aprovechamiento de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, de manera complementaria, siempre y cuando no se desnaturalice el objeto principal del título habilitante y se incluya en el plan de manejo forestal. En caso esta actividad no se haya considerado en el plan de manejo, corresponde que el titular efectúe su reformulación.

Los planes de manejo se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente, según las disposiciones aprobados por el SERFOR para tal fin.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

producto y se presenta en cada puesto de control hasta su destino final. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso; b) Una copia se entrega en el primer puesto de control para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso; c) Una copia lo conserva el emisor de la guía de transporte forestal, para efectos del control posterior. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso”.

III. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

23. Con fecha 22 de agosto del 2024, el profesional José Leonardo Ayre Carbajal, emite el reporte de georreferenciación, en el cual señala que “El área solicitada para Declaración de Manejo, se ubica 100% dentro del predio con U.C. N° 701370-701375-11063880-11063879, de acuerdo al cuadro de Sede Satipo, de la ATFFS SEC, así mismo se verifica que el área solicitada se encuentra en la base grafica de la información digital cartográfica que administra el MINAGRI** a través de la DIGESPACR, mediante el Sistema Catastral Rural -SICAR***, enlace: <http://georural.minagri.gob.pe/sicar/>; el área solicitada no presenta superposición a la fecha con la información de concesiones maderables y no maderables, autorizaciones de PFDM, ecosistemas frágiles, y permisos vigentes;
24. Los administrados cumplen con las condiciones mínimas para acceder a títulos habilitantes y actos administrativos estipulados en el Art. 41° del D.S. N°018-2015-MINAGRI. Así mismo contiene los requisitos establecidos en el numeral 27° del anexo N°01 (requisitos para otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios privados) del D.S. N°018-2015-MINAGRI.
25. El nivel de aprovechamiento que corresponde según el expediente presentado es una Declaración de Manejo – DEMA, ya que está suscrito solo por el titular sin un regente forestal, siendo esto parte de las condiciones que cumple el expediente para la aplicación de la DEMA. Cuando el volumen de aprovechamiento excede los 6.5 m³ rollizos/ha requiere el sustento, El administrado sustenta del volumen excedente tanto en lo técnico, económico y legal. El expediente no incluye el aprovechamiento de especies CITES tal como exige la normativa, se está respetando los DMC y el 20% de los árboles semilleros como mínimo.
26. De acuerdo al expediente subsanado, el área efectiva de la UMF es de 7.811 hectáreas, y el volumen solicitado para el aprovechamiento de las 07 especies identificadas asciende a 197.014 m³ y 01 especie sin identificar con un volumen de 41.990 m³, por lo tanto, el volumen por hectárea es de 30.598m³, dicho volumen supera los 6.5 m³ por hectárea establecida según norma², por lo cual los administrados sustentan que la cantidad de árboles aprovechables por hectárea es de 8.83, cuyo valor comercial de las especies a aprovechar genera ingresos poco significativos, debido al grado de accesibilidad y altos costos de transporte relacionados con especies de bajo valor comercial (madera corriente), sin dejar de lado el poco volumen aprovechable en pies tablares (52,580.660 pt), además indican que existen árboles cuyos diámetros llegan hasta los 100 centímetros, y de un solo árbol se obtiene un volumen de hasta 9.700 m³ de madera. Al respecto, el profesional designado para realizar la inspección ocular evidenció en campo la existencia real de los recursos, por lo tanto, el censo forestal considerado en el expediente final es conforme y coherente a lo que existe en campo, además fueron excluidos 22 individuos entre aprovechables y semilleros por diferentes motivos.
27. Al superar el volumen de 6.5 m³ por hectárea establecida según norma, los administrados consideran como actividad el mantenimiento del 20% de los árboles semilleros, así garantizar su sobrevivencia.

² Ítem 5.3.3 literal “b” de la R.D.E. N° 152-2018-MINAGRI-SERFOR-DE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

28. La información declarada en el expediente subsanado de la Declaración de Manejo (DEMA) es concordante; asimismo los volúmenes y la condición de los individuos fueron reajustados y actualizados, por lo tanto, los administrados cumplieron con el reajuste recomendado según la carta de observaciones³.
29. De acuerdo con el expediente técnico se ha hallado mínimas diferencias entre los resultados obtenidos según trabajo de campo y lo declarado en el expediente final reajustado de la Declaración de Manejo (DEMA), siendo este un error mínimo y considerado dentro de lo permisible.
30. La inspección ocular fue realizada siguiendo estrictamente los lineamientos técnicos establecidos⁴; asimismo para la evaluación del expediente se realizó de acuerdo con los lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo y planes de manejo forestal intermedio (concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)⁵.
31. La imagen del servidor Landsat 8 OLI/TIRS C2 L1 de fecha 14/11/2024, dicha imagen fue la más despejada de nubosidad, por lo cual se decidió descargar esta imagen, lo cual fue procesado con el programa Arc Gis (Arc Map), analizando tres vistas (uso de suelos, vegetación y color natural-RGB), evidenciando que el área de la UMF propuesto se encuentra con cobertura boscosa densa (ver la siguiente imagen):



FUENTE: Imagen Landsat 8 OLI/TIRS C2 L1 de fecha 14/11/2024 con una resolución de 15 metros

32. De acuerdo con el análisis de la UMF y las áreas naturales protegidas por el estado, se evidencia que la unidad de manejo forestal (UMF) no colinda con las reservas establecidas por el estado por la presencia de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, mucho menos existe reportes de la existencia; asimismo la UMF no se superpone con zonas de amortiguamiento de ningún ANP.

³ Carta N° D0000272-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO.

⁴ Lineamientos Técnicos para la Ejecución de Inspecciones Oculares Previas a la Aprobación de Planes de Manejo Forestal, para el Aprovechamiento con Fines Maderables, aprobado mediante la R.D.E. N° 190-2016-SERFOR-DE.

⁵ Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

33. De acuerdo con la verificación del mapa de clasificación de suelos de la titulación en la base de datos del WMS del DIGESPACR, la UMF se ubica 100% dentro de las tierras de capacidad de uso mayor para cultivo permanente (C).
34. Según el expediente subsanado, los administrados declaran un total de 08 especies, de los cuales, 06 se encuentran debidamente identificadas de acuerdo a la RDE N° 163-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, 01 especie identificada por el evaluador, sustentando con la constancia de identificación botánica emitida por el jardín botánico de Missouri y 01 especie sin identificar. Cabe mencionar que el evaluador realizó la identificación a la especie Moena alcanforada como *Aniba perutilis*, ya que la misma especie habría evaluado en otra comunidad y realizado la identificación botánica habrían identificado con el nombre indicado líneas arriba.
35. En el cuadro de resumen del censo declaran un total de 76 individuos aprovechables identificadas, de los cuales 57 árboles fueron considerados como aprovechables y 19 árboles como semilleros, así como se puede observar en el cuadro N° 01 del presente informe; asimismo en el otro cuadro consideran la especie sin identificar, con una cantidad de 12 árboles aprovechables y 04 semilleros.

Sobre la Vigencia del PMF

36. Mediante Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR (23.04.2021), expedido por la DPR y ratificado por la DGPCFFS, se remitió la relación de procedimientos administrativos cuyos títulos habilitantes han adquirido vigencia indeterminada, según el ACR de los procedimientos a cargo del SERFOR; informe en el que se concluye, entre otros, que desde la entrada en vigor de una norma, sus efectos son de aplicación inmediata a todas las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes.
37. Y según lo señalado en el Informe Técnico N° D00089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, ha desarrollado lo siguiente:

El 09 de marzo de 2021, mediante Memorandum N° D000162-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), remitió a la Dirección General de Política y Competitividad realizando las siguientes consultas: 1) Relación de procedimientos administrativos del SERFOR, respecto a los cuales los títulos habilitantes y actos administrativos que se expidan deben adquirir vigencia indeterminada. 2) Fecha a partir de la cual se deberá aplicar la vigencia indeterminada, especificando si la misma recae solo en los nuevos actos administrativos y títulos habilitantes que emita el SERFOR para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, o si también regirá sobre los otorgados con anterioridad pero que se encuentren vigentes a la fecha de aplicación del plazo indeterminado de vigencia. 3) Consecuencias de la vigencia indeterminada en los procedimientos administrativos afectados. 4) Estado del proyecto normativo que viene elaborando la Dirección de Política y Regulación, sobre la vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre; así como, alcances del proyecto.

Estableciendo que en lo que respecta a que los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1272 (22.12.2016), deben adecuarse a la nueva disposición legal sobre la vigencia indeterminada, y los que se hayan otorgado posteriormente, deben contemplar dicha disposición.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- a. Teniendo en consideración El Cuadro N° 01, que muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria).

Se tiene que en la misma se encuentra:

N°	Nombre del Procedimiento Administrativo	Código Ficha ACR	Vigencia
8	Aprobación del Plan de Manejo Forestal (Incluye Plan de Manejo Consolidado) - Plan Operativo	805	Indeterminada

En ese sentido, la vigencia del Plan de Manejo Forestal es de plazo indeterminado en aplicación a la teoría de los hechos cumplidos y por lo dispuesto en los informes de la DGGSPFFS, puesta de conocimiento a las Administraciones técnicas mediante Memo Mult N° D00017-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de mayo del 2021.

De conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE y el Informe Técnico N° D00047-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-CMI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo (DEMA), a favor de los administrados Sergio Quispe Peceros, identificado con DNI N° 20996497 y Olga Gómez Benites, identificada con DNI N° 21011368, sobre los predios con códigos catastrales N° 701370 y 701375, con partidas N° 11063877 y 11063880, registrado en la SUNARP Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo Oficina Registral Satipo, el área se ubica en el sector Lagunas de Edén, distrito de Mazamari, provincia de Satipo y departamento de Junín, **cuya vigencia será de tres (03) años, que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Administrativa**, con cargo a su adecuación según el artículo 42° del TUO de la Ley N°27444, para movilizar los Productos Forestales Maderables materia del presente permiso, según el cuadro siguiente:

N°	Nombre común	Nombre científico	N° de árboles aprov.	Volumen a extraer m³ (r)	Derecho de aprovechamiento (S./)		DMC (cm)
					Unit.	Total	
1	Huamanchilca	<i>Gordonia fruticosa</i> (Schrad.) H. Keng	5	15.591	6	93.546	41



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2	Manzano	<i>Hieronyma alchorneoides</i> <i>Allemão</i>	6	21.506	2	43.012	41
3	Matapalo	<i>Ficus coerulescens</i> (Rusby) Rossberg	7	44.939	2	89.878	41
4	Moena alcanforada	<i>Aniba perutilis</i> Hemsl.	9	26.617	2	53.234	46
5	Moena amarilla	<i>Ocotea puberula</i> (Rich.) Nees	6	16.916	6	101.496	46
6	Palta moena	<i>Beilschmiedia latifolia</i> (Nees) Sach. Nishida	12	33.576	6	201.456	41
7	Saucecillo	<i>Podocarpus oleifolius</i> D. Don	12	37.87	2	75.74	41
TOTAL			57	197.015		658.362	

Artículo 2°.- La especie sin identificar, considerada en la Declaración de Manejo, podrá incluirse para su aprovechamiento, cuando se encuentre correctamente identificado por los titulares.

Artículo 3°.- Aprobar la delimitación de la Declaración de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables, en un área total de 10.436 hectáreas, ubicada en el sector Lagunas de Edén, distrito de Mazamari, provincia de Satipo y departamento de Junín, comprendido en la Zona 18 S, Datum WGS 84 y siguientes coordenadas UTM:

SUPERFICIE TOTAL DE LA DEMA - 10.436 HAS.					
SUPERFICIE DE LA DEMA - SECTOR "A" 0.875 HAS.					
Vértices	Coordenadas UTM		Vértices	Coordenadas UTM	
	Este	Norte		Este	Norte
V1	571054.0000	8745765.0000	V6	571065.0000	8745594.0000
V2	571078.0000	8745702.0000	V7	571063.0000	8745610.0000
V3	571156.0000	8745661.0000	V8	571085.0000	8745663.0000
V4	571108.0000	8745634.0000	V9	571020.0000	8745680.0000
V5	571128.0000	8745592.0000	V10	571027.0000	8745724.0000
SUPERFICIE DE LA DEMA - SECTOR "B" 2.389 HAS.					
Vértices	Coordenadas UTM		Vértices	Coordenadas UTM	
	Este	Norte		Este	Norte



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V11	571077.0000	8745978.0000	V19	570855.0000	8745962.0000
V12	571076.0000	8745929.0000	V20	570834.0000	8746037.0000
V13	571007.0000	8745878.0000	V21	570858.0000	8746027.0000
V14	571043.0000	8745792.0000	V22	570884.0000	8745978.0000
V15	570996.0000	8745795.0000	V23	570893.0000	8745968.0000
V16	570966.0000	8745869.0000	V24	570861.0000	8745909.0000
V17	570884.0000	8745863.0000	V25	570885.0000	8745892.0000
V18	570828.0000	8745912.0000	V26	570981.0000	8745988.0000
SUPERFICIE DE LA DEMA - SECTOR "C" 7.172 HAS.					
Vértices	Coordenadas UTM		Vértices	Coordenadas UTM	
	Este	Norte		Este	Norte
V27	571121.0000	8746325.0000	V35	570950.0000	8745981.0000
V28	571123.0000	8746211.0000	V36	570918.0000	8745985.0000
V29	571120.0000	8746152.0000	V37	570858.0000	8746060.0000
V30	571092.0000	8746059.0000	V38	570871.0000	8746147.0000
V31	571085.0000	8746028.0000	V39	570952.0000	8746179.0000
V32	571055.0000	8746010.0000	V40	570876.0000	8746299.0000
V33	571013.0000	8746043.0000	V41	570925.0000	8746326.0000
V34	570974.0000	8746012.0000	V42	570990.0000	8746356.0000

Artículo 4°.- Aprobar la codificación del Título Habilitante, otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa, asignándole para ello el código N° **12-SEC/PER-FMP-2025-001**, cuyos titulares son los administrados Sergio Quispe Peceros, identificado con DNI N° 20996497 y Olga Gómez Benites, identificada con DNI N° 21011368.

Artículo 5°.- Precisar que son derechos y obligaciones del titular del título habilitante N° **12-SEC/PER-FMP-2025-001**, lo establecido en los artículos 42° y 43°, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. "Reglamento para la Gestión Forestal", a la cual se remitirá (ANEXO 01).

Artículo 6°.- Considerar que la vigencia del título habilitante podrá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444, que establece un plazo indeterminado de vigencia, salvo cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo con la normativa de calidad regulatoria.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 7°.- Los titulares del título habilitante deberá entregar una copia de la guía de transporte emitida, al primer puesto de control y/o sede de su ámbito, para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS-Selva Central). En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso, tal como se encuentra establecida en el artículo 5° literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00014-2024-SERFOR-DE.

Artículo 8°.- Los Titulares del Título Habilitante deberá cumplir con el pago por el valor al estado natural, el mismo que será efectivo con cada movilización (Literal b. de Artículo 112°, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI).

Artículo 9°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a los administrados Sergio Quispe Peceros, identificado con DNI N° 20996497 y Olga Gómez Benites, identificada con DNI N° 21011368, domiciliados en la Av. Antonio Raimondi ultima cuadra Av. Los Sinhis, distrito de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, a efectos de que tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, he de informar que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

Artículo 10°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la ATFFS SEC Sede Satipo, al área de archivo de esta ATFFS Selva Central y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1319 para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Ana Elizabeth Medina Baylon

Administrador Tecnico Ffs

Atffs - Selva Central



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 1

Artículo 42.- Derechos de los titulares de títulos habilitantes

Son derechos de los titulares de títulos habilitantes regulados por este Reglamento, según corresponda:

- a. Aprovechar sosteniblemente los recursos forestales y de fauna silvestre materia del título otorgado, sin perjuicio del desarrollo de actividades complementarias compatibles con la zonificación y el ordenamiento del área, directamente o a través de terceros, de acuerdo con el plan de manejo que apruebe la autoridad competente. El tercero es responsable solidario.
- b. Acceder a los beneficios de los mecanismos de retribución por servicios de los ecosistemas forestales y de otros ecosistemas de vegetación silvestre, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia.
- c. Acceder a los mecanismos de promoción e incentivos que se establezcan para el fomento de la actividad forestal.
- d. Usufructuar los frutos, productos y sub productos, que se obtengan legalmente como resultado del ejercicio del título habilitante.
- e. Vender o entregar en garantía los frutos, productos o subproductos, presentes o futuros, que se encuentren en el plan de manejo aprobado.
- f. Integrar los CGFFS.
- g. A la suspensión de derechos y obligaciones, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulan mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR y se incluyen en cada título habilitante.
- h. Constituir hipotecas o garantías reales sobre los títulos habilitantes, de acuerdo con las disposiciones que apruebe el SERFOR.
- i. Requerir una compensación a toda persona natural o jurídica que sin contar con el consentimiento del Estado o de la comunidad afecten los recursos existentes en el plan de manejo. La compensación procede solamente cuando el plan de manejo haya sido aprobado antes de ocurrir la afectación.
- j. Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes.
- k. Transferir por sucesión testamentaria el título habilitante, previa evaluación de la autoridad competente. Aplica solo para titulares que sean personas naturales.
- l. Solicitar a la ARFFS la compensación de área o reubicación en caso de redimensionamiento del BPP o de exclusión de áreas de la concesión, siempre que existan áreas disponibles en el BPP, conforme a las causales y condiciones previstas en los lineamientos aprobados por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77.
- m. Establecer servidumbres de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- n. Participar en el desarrollo de actividades de control, supervisión y fiscalización u otras diligencias que realicen las autoridades competentes respecto del título habilitante.

Artículo 43.- Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes.

Los titulares de títulos habilitantes para la gestión forestal tienen las siguientes obligaciones

- a. Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación, luego de ser aprobado.
- b. Presentar un informe sobre la ejecución del plan de manejo de conformidad con el artículo 66.
- c. Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento, de acuerdo al título habilitante.
- d. Tener y mantener actualizado el libro de operaciones, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- e. Comunicar oportunamente a la ARFFS la suscripción de contratos con terceros (No aplicable para DEMAS).
- f. Garantizar que el manejo de especies exóticas no produzca efectos negativos a nivel genético ni ecológico sobre las poblaciones silvestres nativas existentes en el área.
- g. Reportar a la ARFFS y al Ministerio de Cultura, los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que evidencie la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, así como los hallazgos de patrimonio cultural.
- h. Ser custodio forestal del Patrimonio dentro del área del título habilitante otorgado.
- i. Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- j. Asumir el costo de supervisiones y cualquier otro medio de verificación del cumplimiento de sus obligaciones, cuando se realicen a su solicitud.
- k. Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tengan en su poder, que hayan aprovechado o administrado.
- l. Respetar la servidumbre de paso, ocupación y tránsito.
- m. Contar con el regente forestal o de fauna silvestre cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo, y comunicar a la ARFFS y al SERFOR la designación o el cambio del mismo (No aplicable pada DEMAS).
- n. Adoptar medidas de extensión y relacionamiento comunitario, para fomentar el manejo forestal y la prevención de conflictos.
- o. Respetar los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y tradicionales de pueblos indígenas u originarios.
- p. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad desarrollada, que incluye el manejo de residuos sólidos.
- q. Cumplir las normas relacionadas al Patrimonio Cultural.
- r. Movilizar los frutos, productos y subproductos con los documentos autorizados para el transporte.
- s. Cumplir con el marcado de trozas, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- t. Establecer y mantener los linderos, hitos u otras señales que permitan identificar el área del título habilitante, colocados por el titular o las autoridades.
- u. Cumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalizaciones ejecutadas por la autoridad competente, según corresponda.
- v. Promover buenas prácticas de salud y seguridad en el trabajo.
- w. Promover la equidad de género e intergeneracional en el desarrollo de las actividades forestales